



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 24

Ref.: expedientes 125.022 y 126.043

Buenos Aires, 28 de junio de 2000.

Y VISTOS:

Las actuaciones referidas a la situación del Subsecretario de Educación Básica del Ministerio de Educación en relación al régimen de conflicto de intereses de la ley 25.188 (expediente 125.022 y su acumulado 126.043), en trámite por ante la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular no afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 a) de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa*” con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Por otro lado, se debe destacar que el inciso b) del art. 13 de la ley citada, establece la incompatibilidad entre el ejercicio de la función pública y el ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones, y que el art. 17 in fine, establece que si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta, en los términos del art. 14 de la ley 19.549.

2. En el caso que aquí nos ocupa, se debe señalar que en la Declaración Jurada Patrimonial presentada ante esta Oficina por el Lic. Gustavo Fabián Iaies, surge que posee una participación accionaria en las empresas “Propuesta Educativa SA” y en “La Aldea SA”. La primera de ellas dedicada al ramo de la consultoría en temas educativos, y la segunda consistente en un establecimiento escolar (conf. fs. 3 del expediente 125.022).

Por otro lado, el señor Ministro de Educación por intermedio de la nota obrante a fs. 1 de la causa 126.043 formuló consulta a esta Oficina en relación a la situación del Lic. Iaies con respecto a las sociedades Aprender Ediciones y Propuesta Educativa.

En lo que respecta a la primera de las sociedades, cabe remitirse a la Resolución recaída en el día de la fecha en la carpeta que lleva el Nro. 499 de la Dirección de Investigaciones, agregadas en las presentes actuaciones, en la que se concluyó que el Lic. Iaies incurrió en una una situación de conflicto de intereses.

Con respecto a la sociedad Propuesta Educativa SA, a fs. 6 obra un informe del Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Educación en el cual consta que en dicho Ministerio no existe una contratación en trámite, o finalizada durante el año 1999 o en el corriente con la referida sociedad.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3. En este orden de cosas, en relación a las sociedades Propuesta Educativa SA y La Aldea SA, no se configura una situación de conflicto de intereses en virtud de la ley 25.188, toda vez que el ejercicio del cargo de Subsecretario de Educación Básica por parte del Lic. Iaies no importa una situación de competencia funcional directa o el de ser proveedor de la dependencia en la que cumple funciones, con su participación en las sociedades mencionadas.

Por ello, el Fiscal de Control Administrativo **RESUELVE:**

A) En lo que respecta a su participación en las sociedades Propuesta Educativa SA y La Aldea SA, el ejercicio del cargo de Subsecretario de Educación Básica del Ministerio de Educación no importa una violación al régimen de conflicto de intereses de la ley 25.188.

B) En lo que respecta a su participación en la sociedad Aprender Ediciones SA, estése a lo resuelto en el día de la fecha en la carpeta Nro. 499 de la Dirección de Investigaciones.

Agréguese copia certificada de la presente en el expediente acumulado, notifíquese, comuníquese al señor Ministro de Educación, y a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales y, oportunamente, archívese.